### REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/1071 DE LA COMISIÓN

#### de 1 de junio de 2023

por el que se modifican determinados anexos del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620 en lo que se refiere a la aprobación o la retirada del estatus de libre de enfermedad de determinados Estados miembros, zonas o compartimentos de estos por lo que respecta a determinadas enfermedades de la lista, y a la aprobación de los programas de erradicación de determinadas enfermedades de la lista

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») (¹), y en particular su artículo 31, apartado 3, su artículo 36, apartado 4, y su artículo 42, apartado 4,

#### Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2016/429 establece normas específicas para cada una de las enfermedades de la lista de conformidad con su artículo 5, apartado 1, así como la manera en que deben aplicarse esas normas a las diferentes categorías de enfermedades de la lista. El Reglamento (UE) 2016/429 dispone la elaboración por parte de los Estados miembros de programas de erradicación obligatoria de las enfermedades de la lista a las que se hace referencia en su artículo 9, apartado 1, letra b), y de programas de erradicación voluntaria de las enfermedades de la lista a las que se hace referencia en su artículo 9, apartado 1, letra c), así como la aprobación por la Comisión de tales programas. Dicho Reglamento regula asimismo la aprobación o la retirada por la Comisión del estatus de libre de enfermedad de Estados miembros o zonas o compartimentos de estos en relación con determinadas enfermedades de la lista a las que se hace referencia en su artículo 9, apartado 1, letras b) y c).
- (2) El Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión (²) completa el Reglamento (UE) 2016/429 y establece los criterios para la concesión, el mantenimiento, la suspensión y la retirada del estatus de libre de enfermedad de Estados miembros o zonas o compartimentos de estos, así como los requisitos para la aprobación de programas de erradicación obligatoria o voluntaria para Estados miembros o zonas o compartimentos de estos.
- (3) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620 de la Comisión (³) establece normas de aplicación relativas a las enfermedades de la lista a las que se hace referencia en el artículo 9, apartado 1, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2016/429 de los animales, en lo que respecta al estatus de libre de enfermedad y de libre de enfermedad sin vacunación de determinados Estados miembros o zonas o compartimentos de estos, y a la aprobación de los programas de erradicación de esas enfermedades de la lista. Más concretamente, en sus anexos figuran los Estados miembros, las zonas o los compartimentos de estos con estatus de libre de enfermedad, y también los programas de erradicación obligatoria o voluntaria aprobados ya existentes. La evolución de la situación epidemiológica de algunas enfermedades hace necesario modificar determinados anexos del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620 para incluir nuevos Estados miembros o zonas libres de enfermedad y retirar de las listas zonas en las que se han confirmado brotes de enfermedades o en las que ya no se cumplen las condiciones para mantener el estatus de libre de enfermedad, y aprobar determinados programas de erradicación obligatoria o voluntaria presentados a la Comisión.

<sup>(1)</sup> DO L 84 de 31.3.2016, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes (DO L 174 de 3.6.2020, p. 211).

<sup>(3)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620 de la Comisión, de 15 de abril de 2021, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la aprobación del estatus de libre de enfermedad y el estatus de libre de enfermedad sin vacunación de determinados Estados miembros, zonas o compartimentos de estos en lo que respecta a determinadas enfermedades de la lista y a la aprobación de los programas de erradicación de dichas enfermedades de la lista (DO L 131 de 16.4.2021, p. 78).

- (4) En relación con la infección por Brucella abortus, B. melitensis y B. suis, la infección por el complejo Mycobacterium tuberculosis (Mycobacterium bovis, M. caprae y M. tuberculosis) (CMTB), la infección por el virus de la rabia, la leucosis bovina enzoótica, la rinotraqueítis infecciosa bovina/vulvovaginitis pustular infecciosa (RIB/VPI), la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky, la diarrea viral bovina (DVB) y la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), varios Estados miembros han solicitado recientemente a la Comisión la concesión del estatus de libre de enfermedad o la aprobación de programas de erradicación obligatoria o voluntaria para determinadas zonas de su territorio. Asimismo, varios Estados miembros han notificado brotes de infección por el virus de la rabia y por el virus de la lengua azul, que también deben reflejarse en determinados anexos del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620.
- (5) En cuanto a la infección por Brucella abortus, B. melitensis y B. suis en bovinos, Italia y Portugal han presentado a la Comisión información que demuestra que en la provincia de Matera (región de Basilicata) y en los distritos de Santarén y Setúbal, respectivamente, se cumplen las condiciones para el reconocimiento del estatus de libre de enfermedad establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2020/689. Tras la evaluación por la Comisión, se ha determinado que las solicitudes cumplen los criterios establecidos en la parte II, capítulo 4, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 para la concesión del estatus de libre de enfermedad. Por tanto, esas zonas deben figurar como zonas libres de infección por Brucella abortus, B. melitensis y B. suis en bovinos en la parte I, capítulo 1, del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620.
- (6) En relación con la infección por Brucella abortus, B. melitensis y B. suis en ovinos y caprinos, Francia e Italia han presentado a la Comisión información que demuestra que en las regiones de ultramar de Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Mayotte y Reunión y en las provincias de Nápoles y Salerno (región de Campania), respectivamente, se cumplen las condiciones para el reconocimiento del estatus de libre de enfermedad establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2020/689. Tras la evaluación por la Comisión, se ha determinado que las solicitudes cumplen los criterios establecidos en la parte II, capítulo 4, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 para la concesión del estatus de libre de enfermedad. Por tanto, esas zonas deben figurar como zonas libres de infección por Brucella abortus, B. melitensis y B. suis en ovinos y caprinos en la parte I, capítulo 2, del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620.
- (7) Por lo que respecta a la infección por el CMTB, España e Italia han presentado a la Comisión información que demuestra que en las provincias de Burgos, León y Valladolid (Comunidad Autónoma de Castilla y León, España) y en las provincias italianas de Catanzaro (región de Calabria), Nápoles (región de Campania), Barletta-Andria-Trani, Bríndisi y Lecce (región de Apulia) y Nord-Est Sardegna (región de Cerdeña) se cumplen las condiciones para el reconocimiento del estatus de libre de infección por el CMTB establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2020/689. Tras la evaluación por la Comisión, se ha determinado que las solicitudes cumplen los criterios establecidos en la parte II, capítulo 4, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 para la concesión del estatus de libre de infección por el CMTB. Por tanto, esas zonas deben figurar como territorios con estatus de libre de infección por el CMTB en la parte I del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620.
- (8) En relación con la leucosis bovina enzoótica, Portugal ha presentado a la Comisión información que demuestra que en el distrito de Oporto se cumplen las condiciones para el reconocimiento del estatus de libre de enfermedad establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2020/689. Tras la evaluación por la Comisión, se ha determinado que esa solicitud cumple los criterios establecidos en la parte II, capítulo 4, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 para la concesión del estatus de libre de leucosis bovina enzoótica. Por tanto, esa zona debe figurar en la parte I del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620 como zona con estatus de libre de leucosis bovina enzoótica.
- (9) Con respecto a la RIB/VPI, Eslovaquia ha presentado a la Comisión una solicitud de aprobación de un programa de erradicación voluntaria para una zona que comprende las regiones de Bratislava, Košice, Prešov, Trnava y Žilina. Tras la evaluación por parte de la Comisión, se ha determinado que la solicitud cumple los criterios establecidos en la parte II, capítulo 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 para la aprobación de los programas de erradicación de la RIB/VPI. Por tanto, esa zona debe figurar en la parte II del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620 como zona que tiene aprobado un programa de erradicación de la RIB/VPI.

- (10) Respecto a la infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky, Polonia ha presentado a la Comisión información que demuestra que se cumplen las condiciones para el reconocimiento del estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2020/689 en todas las regiones que figuran actualmente en la lista de la parte II del anexo VI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620 como territorios con un programa de erradicación aprobado. Tras la evaluación por la Comisión, se ha determinado que la solicitud cumple los criterios establecidos en la parte II, capítulo 4, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 para la concesión del estatus de infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky. Por tanto, esas zonas deben figurar en la parte I del anexo VI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620 como zonas con estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky.
- (11) En relación con la diarrea viral bovina, Alemania ha presentado a la Comisión información que demuestra que en las regiones de Augsburg y Ostallgäu del Regierungsbezirk Schwaben (Estado federado de Baviera) se cumplen las condiciones para el reconocimiento del estatus de libre de enfermedad establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2020/689. Tras la evaluación por la Comisión, se ha determinado que esa solicitud cumple los criterios establecidos en la parte II, capítulo 4, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 para la concesión del estatus de libre de diarrea viral bovina. Por tanto, esas zonas deben figurar en la parte I del anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620 como zonas con estatus de libre de diarrea viral bovina.
- (12) Por lo que respecta a la diarrea viral bovina, Alemania también ha informado a la Comisión de que deben actualizarse las zonas de Regierungsbezirk Oberfranken, Regierungsbezirk Oberpfalz, Regierungsbezirk Mittelfranken y Regierungsbezirk Unterfranken (Estado federado de Baviera), que figuran en la parte I del anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620, como territorios libres de enfermedad. Todo el territorio de estas zonas está libre de diarrea viral bovina, a diferencia de Regierungsbezirk Niederbayern, donde la enfermedad sigue estando presente en algunas partes. Por tanto, no es necesario mencionar las entidades más pequeñas, como ciudades y Landkreis en Regierungsbezirk Oberfranken, Regierungsbezirk Oberpfalz, Regierungsbezirk Mittelfranken y Regierungsbezirk Unterfranken, que deben suprimirse. La parte I del anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620 debe modificarse en consecuencia.
- (13) Eslovaquia ha notificado a la Comisión varios brotes de infección por el virus de la rabia que afectan a las regiones de Humenné, Medzilaborce, Snina, Stropkov, Svidnik y Vranov nad Topl'ou en kraj Prešovský y a las regiones de Michalovce, Sobrance y Trebišov en kraj Košický. Dado que todo el territorio de Eslovaquia tiene el estatus de libre de infección por el virus de la rabia y figura en la lista de la parte I del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620, debe retirarse el estatus de libre de enfermedad a estas regiones, y la entrada de esa lista relativa a Eslovaquia debe modificarse en consecuencia.
- (14) En relación con la infección por el virus de la rabia, Eslovaquia también ha presentado a la Comisión una solicitud de aprobación de un programa de erradicación obligatoria para una zona que comprende las regiones de Humenné, Medzilaborce, Snina, Stropkov, Svidnik y Vranov nad Topl'ou en kraj Prešovský y las regiones de Michalovce, Sobrance y Trebišov en kraj Košický. Tras la evaluación por la Comisión, se ha determinado que esa solicitud cumple los criterios establecidos en la parte II, capítulo 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 para la aprobación de los programas de erradicación de la infección por el virus de la rabia. Por tanto, esa zona debe figurar en la parte II del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620 como zona que tiene aprobado un programa de erradicación de la infección por el virus de la rabia.
- (15) Por lo que se refiere a la infección por el virus de la lengua azul, Bélgica y Alemania han presentado a la Comisión información que demuestra que se cumplen las condiciones para el reconocimiento del estatus de libre de infección por el virus de la lengua azul en todo el territorio de Bélgica y en los distritos de Bernkastel-Wittlich, Eifelkreis Bitburg-Prüm, Trier, Trier-Saarburg y Vulkaneifel (Estado federado de Renania-Palatinado), respectivamente. Tras la evaluación por la Comisión, se ha determinado que esas solicitudes cumplen los criterios establecidos en la parte II, capítulo 4, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 para la concesión del estatus de libre de infección por el virus de la lengua azul. Por consiguiente, Bélgica debe figurar en la lista, y esa zona del Estado de Renania-Palatinado debe añadirse al territorio de Alemania, que ya figura como libre de infección por el virus de la lengua azul en la parte I del anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620, como territorio libre de tal infección.
- (16) España ha notificado a la Comisión brotes de infección por el serotipo 4 del virus de la lengua azul en las provincias de Ourense y Pontevedra (Comunidad Autónoma de Galicia), que afectan también a los distritos circundantes de Sarria, Chantada y Terra de Lemos-Quiroga, en la provincia de Lugo, así como a los distritos de Alcañices y Puebla de Sanabria, en la provincia de Zamora (Comunidad Autónoma de Castilla y León). Dado que esas zonas tienen un estatus de libre de enfermedad y figuran en la parte I del anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620, debe retirarse su estatus de libre de infección por el virus de la lengua azul, y la entrada de esa lista relativa a España debe modificarse en consecuencia.

- (17) Por lo que se refiere a la infección por el virus de la lengua azul, España también ha informado a la Comisión de que ha ampliado el ámbito de aplicación territorial del programa de erradicación voluntaria ya aprobado para la zona que figura en la parte II del anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620, añadiendo una zona que comprende las provincias de Ourense y Pontevedra, varios distritos de la provincia de Lugo (Comunidad Autónoma de Galicia), varios distritos de la provincia de Toledo (Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha), la provincia de Salamanca, varios distritos de las provincias de Ávila y Zamora (Comunidad Autónoma de Castilla y León) y varios distritos de la Comunidad de Madrid. Por tanto, esa zona debe añadirse a la entrada relativa a España en la parte II del anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620 como zona que tiene aprobado un programa de erradicación de la infección por el virus de la lengua azul.
- (18) Procede, por tanto, modificar los anexos I a VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620 en consecuencia.
- (19) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

Los anexos I a VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620 se modifican con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

#### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de junio de 2023.

Por la Comisión La Presidenta Ursula VON DER LEYEN

#### ANEXO

Los anexos I y VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620 se modifican como sigue:

- 1) El anexo I se modifica como sigue:
  - a) en la parte I, el capítulo 1 se modifica como sigue:
    - i) la entrada relativa a Italia se sustituye por el texto siguiente:

Estado miembro	Territorio
«Italia	Regione Abruzzo: province di Pescara, Teramo
	Regione Basilicata: provincia di Matera
	Regione Calabria: provincia di Vibo Valentia
	Regione Campania: province di Avellino, Benevento, Napoli
	Regione Emilia-Romagna
	Regione Friuli Venezia Giulia
	Regione Lazio
	Regione Liguria
	Regione Lombardia
	Regione Marche
	Regione Molise: provincia di Campobasso
	Regione Piemonte
	Regione Puglia: province di Bari, Barletta-Andria-Trani, Brindisi, Lecce
	Regione Sardegna
	Regione Toscana
	Regione Trentino-Alto Adige
	Regione Umbria
	Regione Valle d'Aosta
	Regione Veneto»

ii) la entrada relativa a Portugal se sustituye por el texto siguiente:

Estado miembro	Territorio
«Portugal	Distritos Aveiro, Castelo Branco, Coimbra, Faro, Guarda, Leiria, Santarém, Setúbal, Viseu Região Autónoma dos Açores: Ilhas de Corvo, Faial, Flores, Graciosa, Pico, São Jorge, Santa Maria, Terceira»

- b) en la parte I, el capítulo 2 se modifica como sigue:
  - i) la entrada relativa a Francia se sustituye por el texto siguiente:

Estado miembro	Territorio
«Francia	Todo el territorio»

ii) la entrada relativa a Italia se sustituye por el texto siguiente:

Estado miembro	Territorio
«Italia	Regione Abruzzo Regione Calabria: province di Catanzaro, Cosenza Regione Campania: province di Benevento, Napoli, Salerno Regione Emilia-Romagna Regione Friuli Venezia Giulia Regione Lazio Regione Liguria Regione Lombardia Regione Marche Regione Molise

Regione Piemonte Regione Puglia: province di Bari, Barletta-Andria-Trani, Brindisi, Lecce, Taranto Regione Sardegna Regione Toscana Regione Trentino-Alto Adige Regione Umbria Regione Valle d'Aosta Regione Veneto»

- c) en la parte II, el capítulo 1 se modifica como sigue:
  - i) la entrada relativa a Italia se sustituye por el texto siguiente:

Estado miembro	Territorio
«Italia	Regione Abruzzo: province dell'Aquila, di Chieti Regione Basilicata: provincia di Potenza Regione Calabria: province di Catanzaro, Cosenza, Crotone, Reggio Calabria Regione Campania: province di Caserta, Salerno Regione Molise: provincia di Isernia Regione Puglia: province di Foggia, Taranto Regione Sicilia»

ii) la entrada relativa a Portugal se sustituye por el texto siguiente:

Estado miembro	Territorio
«Portugal	Distritos Beja, Braga, Bragança, Évora, Lisboa, Portalegre, Porto, Viana do Castelo, Vila Real Região Autónoma da Madeira Região Autónoma dos Açores: Ilha de São Miguel»

d) en la parte II, capítulo 2, la entrada relativa a Italia se sustituye por el texto siguiente:

Estado miembro	Territorio
«Italia	Regione Basilicata Regione Calabria: province di Crotone, Reggio Calabria, Vibo Valentia Regione Campania: provincia di Caserta, Avellino Regione Puglia: provincia di Foggia Regione Sicilia»

- 2) El anexo II se modifica como sigue:
  - a) la parte I se modifica como sigue:
    - i) la entrada relativa a Italia se sustituye por el texto siguiente:

Estado miembro	Territorio
«Italia	Regione Abruzzo Regione Basilicata: provincia di Matera Regione Calabria: provincia di Catanzaro Regione Campania: provincia di Napoli Regione Emilia-Romagna

# ii) la entrada relativa a España se sustituye por el texto siguiente:

Estado miembro	Territorio
«España	Comunidad Autónoma de Canarias Comunidad Autónoma de Castilla y León: provincias de Burgos, León, Valladolid Comunidad Autónoma de Cataluña Comunidad Autónoma de Galicia Comunidad Autónoma de Islas Baleares Comunidad Autónoma de Murcia Comunidad Autónoma del País Vasco Comunidad Autónoma del Principado de Asturias»

## b) la parte II se modifica como sigue:

# i) la entrada relativa a Italia se sustituye por el texto siguiente:

Estado miembro	Territorio
«Italia	Regione Basilicata: provincia di Potenza Regione Calabria: province di Cosenza, Crotone, Reggio Calabria, Vibo Valentia Regione Campania: province d'Avellino, Caserta, Benevento, Salerno Regione Lazio: provincia di Roma Regione Marche: provincia di Macerata Regione Puglia: provincia di Foggia Regione Sardegna: città metropolitana di Sassari Regione Sicilia»

# ii) la entrada relativa a España se sustituye por el texto siguiente:

Estado miembro	Territorio
«España	Comunidad Autónoma de Andalucía Comunidad Autónoma de Aragón Comunidad Autónoma de Cantabria Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha Comunidad Autónoma de Castilla y León: provincias de Ávila, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Zamora

ES

Comunidad Autónoma de Valencia»
---------------------------------

#### 3) El anexo III se modifica como sigue:

a) en la parte I, la entrada relativa a Eslovaquia se sustituye por el texto siguiente:

Estado miembro	Territorio
«Eslovaquia	Todo el territorio, excepto las siguientes regiones: Humenné, Medzilaborce, Snina, Stropkov, Svidnik, Vranov nad Topl'ou en kraj Prešovský Michalovce, Sobrance, Trebišov en kraj Košický»

b) en la parte II se inserta la siguiente entrada relativa a Eslovaquia tras la entrada relativa a Rumanía:

Estado miembro	Territorio
«Eslovaquia	Región Humenné, Medzilaborce, Snina, Stropkov, Svidnik, Vranov nad Topl'ou en kraj Prešovský Región Michalovce, Sobrance, Trebišov en kraj Košický»

4) En la parte I del anexo IV, la entrada relativa a Portugal se sustituye por el texto siguiente:

Estado miembro	Territorio
«Portugal Todo el territorio, excepto la Região Autónoma da Madeira»	

5) En la parte II del anexo V se inserta la siguiente entrada relativa a Eslovaquia tras la entrada relativa a Luxemburgo:

Estado miembro	Territorio	Fecha de aprobación inicial a que se refiere el artículo 15, punto 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689
«Eslovaquia	Kraj Bratislava Kraj Košice Kraj Prešov Kraj Trnava Kraj Žilina	5 de junio de 2023»

## 6) El anexo VI se modifica como sigue:

a) en la parte I, la entrada relativa a Polonia se sustituye por el texto siguiente:

Estado miembro	Territorio
«Polonia	Todo el territorio»

b) en la parte II, se suprime la entrada relativa a Polonia.

# 7) El anexo VII se modifica como sigue:

a) en la parte I, la entrada relativa a Alemania se sustituye por el texto siguiente:

Estado miembro	Territorio
«Alemania	Bundesland Baden-Württemberg Bundesland Bayern: Regierungsbezirk Oberbayern Las siguientes ciudades y Landkreis en Regierungsbezirk Niederbayern: Stadt Landshut, Stadt Passau, Stadt Straubing, Freyung-Grafenau, Kelheim, Lkr. Landshut, Lkr. Passau, Regen, Rottal-Inn, Lkr. Straubing-Bogen, Regierungsbezirk Mittelfranken Regierungsbezirk Oberfranken Regierungsbezirk Oberpfalz Regierungsbezirk Unterfranken Regierungsbezirk Schwaben Bundesland Brandenburg Bundesland Brandenburg Bundesland Hamburg Bundesland Hessen Bundesland Mecklenburg-Vorpommern Bundesland Rheinland-Pfalz Bundesland Saarland Bundesland Sachsen Bundesland Sachsen-Anhalt Bundesland Thüringen»

b) en la parte II, la entrada relativa a Alemania se sustituye por el texto siguiente:

Estado miembro	Territorio	Fecha de aprobación inicial a que se refiere el artículo 15, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689
«Alemania	Bundesland Bayern: Las siguientes ciudades y Landkreis en Regierungsbezirk Niederbayern: Deggendorf, Dingolfing-Landau Bundesland Berlin Bundesland Niedersachsen Bundesland Nordrhein-Westfalen Bundesland Schleswig-Holstein	21 de febrero de 2022».

- 8) El anexo VIII se modifica como sigue:
  - a) la parte I se modifica como sigue:
    - i) la siguiente entrada relativa a Bélgica se inserta antes de la entrada relativa a Chequia:

Estado miembro	Territorio
«Bélgica	Todo el territorio»

ii) la entrada relativa a Alemania se sustituye por el texto siguiente:

Estado miembro	Territorio
«Alemania	Todo el territorio»

# iii) la entrada relativa a España se sustituye por el texto siguiente:

Estado miembro	Territorio
«España	Comunidad Autónoma de Andalucía: provincia de Almería provincia de Granada, los siguientes distritos: Alhama de Granada (Alhama/Temple), Baza (Altiplanicie Sur), Guadix (Hoya-Altiplanicie de Guadix), Huéscar (Altiplanicie Norte), Iznalloz (Montes Orientales), Loja (Vega/Montes Occ.), Órgiva (Alpujarra/Valle de Lecrín), Santa Fe (Vega de Granada)
	Comunidad Autónoma de Aragón
	Comunidad Autónoma de Asturias
	Comunidad Autónoma de Canarias Comunidad Autónoma de Cantabria Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, excepto los siguientes distritos:
	Almadén, Almodóvar del Campo, Piedrabuena, en la provincia de Ciudad Real
	Belvís de la Jara, Gálvez, Los Navalmorales, Oropesa, Talavera de la Reina, Toledo, Torrijos, en la provincia de Toledo
	Comunidad Autónoma de Castilla y León, excepto las siguientes zonas:
	provincia de Salamanca
	Ávila, Arenas de San Pedro, Candeleda, Cebrero, El Barco de Ávila, El Barraco, Navaluenga, Navarredonda de Gredos, Piedrahíta, San Pedro del Arroyo, Sotillo de la Adrada, en la provincia de Ávila
	Alcañices, Bermillo de Sayago, Puebla de Sanabria, en la provincia de Zamora
	Comunidad Autónoma de Cataluña
	Comunidad Autónoma de Galicia, excepto las siguientes zonas:
	provincia de Ourense,
	provincia de Pontevedra,
	Sarria, Chantada y Terra de Lemos-Quiroga, en la provincia de Lugo
	Comunidad Autónoma de La Rioja
	Comunidad Autónoma de Madrid, excepto los siguientes distritos:
	Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias
	Comunidad Autónoma de Murcia
	Comunidad Autónoma de Navarra
	Comunidad Autónoma de País Vasco
	Comunidad Autónoma de Valencia»

# b) la parte II se sustituye por el texto siguiente:

#### «PARTE II

# Estados miembros o zonas de estos que tienen aprobado un programa de erradicación de la infección por el virus de la lengua azul

Estado miembro	Territorio	Fecha de aprobación inicial a que se refiere el artículo 15, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689
España	Comunidad Autónoma de Andalucía: provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla provincia de Granada: Motril (Costa de Granada) Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha:	21 de febrero de 2022»

provincia de Ciudad Real, los siguientes distritos: Almadén, Almodóvar del Campo y Piedrabuena provincia de Toledo, los siguientes distritos: Belvís de la Jara, Gálvez, Los Navalmorales, Oropesa, Talavera de la Reina, Toledo, Torrijos Comunidad Áutónoma de Castilla y León: provincia de Salamanca provincia de Ávila, los siguientes distritos: Ávila, Arenas de San Pedro, Candeleda, Cebrero, El Barco de Ávila, El Barraco, Navaluenga, Navarredonda de Gredos, Piedrahíta, San Pedro del Arroyo, Sotillo de la Adrada provincia de Zamora, los siguientes distritos: Alcañices, Bermillo de Sayago Puebla de Sanabria Comunidad Autónoma de Extremadura Comunidad Autónoma de Galicia: provincia de Ourense, provincia de Pontevedra, . Sarria, Chantada y Terra de Lemos-Quiroga, en la provincia de Lugo

Comunidad Autónoma de Madrid, los siguientes distritos:

Comunidad Autónoma de Islas Baleares

Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias